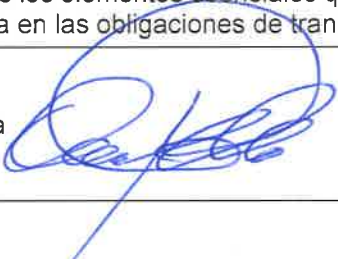


Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	02 de octubre de 2026, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/29/2026), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo plenario del expediente TEEP-JDC-029/2026, conformado por 8 páginas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio. ▪ Página 2: Un renglón que contiene un dato identificativo consistente en un nombre propio. ▪ Página 3: Dos renglones que contienen datos de situación jurídica consistentes en números de expedientes.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Oscar Moreno Padilla 



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-
029/2026.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de octubre de dos mil veintiséis¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

1. El veintiocho de agosto, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:

"PRIMERO. Se declaran **parcialmente fundados**, los agravios.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada, para los efectos precisados en el apartado 7 de la presente resolución."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando 7. **EFFECTOS** de la sentencia de mérito:

"(...)

es que resultan **parcialmente fundados** los agravios, por lo que lo procedente es **revocar** la resolución impugnada para que la Comisión de Quejas:

- Emita una nueva resolución en un plazo de diez días hábiles, en la que analice de manera integral el escrito de denuncia

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año en curso, salvo mención en específico.

de la parte actora, así como que tome en consideración el hecho superveniente señalado, a efecto de que dicte nuevamente las medidas necesarias a fin de atender al deber de **tutela** preventiva en casos de VPG.

- Notifique a la parte actora la nueva determinación atendiendo a los plazos establecidos en la normativa electoral para casos de VPG.
- Hecho lo anterior, informe a este Organismo Jurisdiccional, acompañando las constancias que acrediten el **cumplimiento** de esta sentencia en copia certificada.

(...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el treinta y uno de agosto. -----

2. El tres de septiembre, se recibió en la cuenta de correo de la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, escrito presentado por [REDACTED], por su propio derecho, para interponer Incidente de Aclaración de Sentencia, respecto de la resolución dictada dentro de los autos del expediente al rubro indicado. -----

3. El cuatro de septiembre, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se ordenó citar a la promovente del Incidente de Aclaración de Sentencia, a razón de que ratificara el contenido y firma del escrito remitido por correo electrónico el tres de septiembre. -----

4. El siete de septiembre, la parte actora compareció ante la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, para ratificar la firma y contenido del escrito presentado el tres de septiembre mediante correo electrónico. -----

5. El ocho de septiembre, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, certifico que había fenecido el plazo para presentar medio de impugnación en contra de la resolución de mérito. -----

6. En misma data, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal se ordenó turnar a la ponencia instructora las constancias que integran el expediente al rubro indicado para que esta determinara lo que en derecho correspondiera. -----

ELIMINADO: Un renglón que contiene un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-029/2026

7. En misma fecha, mediante proveído del Magistrado ponente se dio vista al pleno para que este determinara lo que en derecho correspondiera. -----

8. El nueve de septiembre, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional emitió la aclaración de sentencia solicitada por la parte actora en escrito de tres de septiembre, en el que se determinó lo siguiente: ---

"(...)

PRIMERO. Se realiza la aclaración de sentencia relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía con clave TEEP-JDC-029/2026, en los términos precisados en este acuerdo.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte integral de la sentencia de veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, dictada dentro del asunto TEEP-JDC-029/2026.

(...)"

Dicho acuerdo fue notificado a las partes el nueve y diez de septiembre respectivamente. -----

9. El diecisiete de septiembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, escrito signado por la parte actora, mediante el cual promovió Incidente de Inejecución de Sentencia, en razón de que la resolución del Instituto Electoral del Estado de Puebla², dictada dentro de los autos de los procedimientos administrativos de claves **SE/PES/** [REDACTED] y **SE/PES/** [REDACTED], no cumplían con los parámetros establecidos y ordenados en la ejecutoria materia de estudio. -----

10. En misma data, feneció el plazo para promover medio de impugnación alguno en contra del Acuerdo Plenario de nueve de septiembre, sin que alguna de las partes promoviera medio de impugnación. -----

11. El dieciocho de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **IEE/SE-409/2026**, signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, mediante el cual informó las acciones realizadas respecto de dar cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia de mérito, por lo que adjunto con el citado oficio la resolución dictada el once de septiembre, dentro del expedientillo de medidas cautelares.

12. El veinte de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al Pleno de este Organismo

ELIMINADO: Dos renglones que contienen datos de situación jurídica consistentes en números de expedientes, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

² En adelante IEE

Jurisdiccional con las constancias que integran el presente asunto, para que este determinara lo que en derecho correspondiera. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- CONSIDERACIONES: -----

I. Que, la sentencia dictada por este Tribunal ordenó, que el IEE emitiera una nueva resolución considerando un análisis íntegro del escrito primigenio de la parte actora, así como tomar en cuenta el hecho superviniente, para que basado en esto dictara las medidas necesarias a fin de atender la tutela preventiva en casos de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género. -----

II. Como se desprende de las documentales descritas en el numeral **11** del apartado de "**ANTECEDENTES**", se advierte que la autoridad responsable, realizó acciones respecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, pues después de realizar diversos requerimientos el once de septiembre dictó nueva resolución dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores, como lo ordenaba la resolución materia de estudio. -----

III. Sin embargo de la documentación remitida por la parte actora, descrita en el numeral **9** del apartado de "**ANTECEDENTES**", del presente proveído, la misma esgrime una serie de inconformidades y agravios, hace mención respecto de que el cumplimiento de la sentencia de mérito carece de diversos elementos que resultan fundamentales y que a consecuencia de este cumplimiento deficiente se verían afectados diversos de sus derechos. -----

IV. En ese sentido este Tribunal estima necesario realizar un análisis pormenorizado de las manifestaciones vertidas por la actora en el escrito presentado y citado en el punto inmediato anterior, ya que podrían constituirse en agravios que estén dirigidos y versen respecto del fondo de la resolución emitida por la autoridad administrativa. ----

V. Por lo que este Tribunal atendiendo al derecho de petición de la parte actora y partiendo de una tutela judicial efectiva, y en razón de que las manifestaciones enunciadas por la promovente podrían constituir en nuevos agravios que corresponden a la emisión de una



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-029/2026

resolución que a su consideración es deficiente, que no toma en cuenta los hechos que ella ha hecho valer y que lejos de cumplir de manera integral con lo ordenado por este Tribunal o con lo que la propia legislación vigente dicta para tratar los asuntos de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género, además de que a su consideración solo lo hace por cumplir con formalidades sin realizar un estudio crítico de todas los agravios que ella hizo saber a la citada autoridad administrativa. -----

VI. En ese sentido este Organismo Jurisdiccional, considera que lo manifestado por la parte actora resultan ser **hechos novedosos**, además, como se enuncia en el párrafo anterior puedan configurarse como agravios ajenos a los que fueron atendidos y estudiados en su momento en el expediente en que se actúa, toda vez que la parte actora expresa que el dictado de la nueva resolución emitida dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores, es deficiente y no atiende en totalidad las conductas denunciadas. -----

Por ello al constituirse como hechos ajenos a la ejecución de la resolución de mérito, es que deben estudiarse en un medio impugnación distinto al asunto en el que se actúa, ante la posible vulneración a los derechos políticos de la actora. -----

VII. Es por ello que, en términos de lo establecido en los artículos 160, 163 y 164 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el Pleno que conforma este Organismo Jurisdiccional, tiene la facultad legal de determinar la escisión correspondiente y en caso de resultar procedente, ordenar la formación del respectivo expediente para remitirlo al Magistrado o Magistrada que concierna, con la finalidad de que formule el proyecto de sentencia que en derecho corresponda. -----

VIII. En esa tesitura este Organismo Jurisdiccional determina que los agravios esgrimidos por la actora deberán ser materia de estudio de un nuevo medio de impugnación, por lo que se deberá realizar la **ESCISIÓN** del escrito remitido por la actora y citado en el punto 9 del apartado de “**ANTECEDENTES**”, para realizar la apertura de un nuevo **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía** de conformidad con el numeral 353 Bis del Código Comicial Local. -----

IX. En ese sentido y previa copia certificada que deberá obrar en los autos del expediente al rubro indicado, se deberán realizar las gestiones pertinentes para darle el trámite respectivo al nuevo medio de impugnación ordenado en el presente proveído, en atención de la obligación que tiene este Organismo Jurisdiccional respecto de brindar de certeza jurídica a las partes. -----

X. De lo anteriormente aducido en el presente, al ser cumplidos los efectos dictados en la ejecutoria de veintiocho de agosto, al ser ordenado que las manifestaciones de la actora sean conocidas, atendidas y resueltas en un medio de impugnación diverso y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su **archivo** como **asunto totalmente concluido**. -----

Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 5, 7, 8 fracción XXII, 11 fracciones II, IX, y 12 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la Autoridad Responsable dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el veintiocho de agosto dentro del expediente **TEEP-JDC-029/2025**. -----

SEGUNDO. Se **escinden** las manifestaciones realizadas por la parte actora en el escrito presentado el tres de septiembre, para que sean atendidas mediante diverso **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía**. -----

TERCERO. Se **instruye** a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, formar el expediente correspondiente y realizar los trámites legales para su turno conforme a la ley. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-029/2026

CUARTO. En consecuencia, **archívese** el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE



ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

MAGISTRADA



**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**



**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



OSCAR MORENO PADILLA

